



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000158-2024-ATU/GG-OA

Lima, 30 de abril de 2024

VISTO: El Informe N° D-000122-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA, emitido por el Coordinador de Infraestructura y Soporte Tecnológico; el Memorando N° D-000323-2024-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° D-000072-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000018-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva), así como sus Anexos, este instrumento normativo es modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.";

Que, en ese sentido, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene la consignada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva, "RAEE" que se define como: "AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles"; adicionalmente el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala: "Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE (...)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: "Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración"; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: "Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación"; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como: "aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles";

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se señala: "Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...)";

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala "La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación,

adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.”;

Que, mediante Memorando N° D-000775-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Tecnologías de la Información efectuar la evaluación técnica a 48 bienes eléctricos y electrónicos cuyo detalle describen en el Anexo N° 01 que adjuntan;

Que, mediante Informe N° D-000122-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA, el Coordinador de Infraestructura y Soporte Tecnológico informa a su jefatura el resultado de las evaluaciones técnicas realizadas a 54 bienes, precisando que si bien la Unidad de Abastecimiento requiere a través del Memorando N° D-000775-2024-ATU/GG-OA-UA, la evaluación de 48 bienes eléctricos y electrónicos, producto de una revisión efectuada el 15 de marzo de 2024, han encontrado seis bienes más, por ello, su informe da cuenta de la evaluación realizada a 54 bienes;

Que, mediante Memorando N° D-000323-2024-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-000122-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° D-000072-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento informa a su jefatura que, de los 54 bienes señalados por la Unidad de Tecnologías de la Información, 01 tiene calidad de sobrante por lo que sustenta, concluye y recomienda técnicamente proceder con la baja de 53 bienes muebles patrimoniales de la Entidad, siendo la causal invocada la de RAEE. Estos bienes tienen un Valor Neto de S/ 20,529.47 (Veinte mil quinientos veintinueve con 47/100 soles), al cierre del mes de marzo del año en curso;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente:

“En calidad de OCP esta jefatura luego de evaluar los documentos que obran en el expediente en conjunto con la normativa aplicable, sustenta y solicita la emisión de la resolución que apruebe la baja de los cincuenta y tres (53) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU detallado en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe, siendo la causal invocada la consignada en el literal h) del numeral 48.1 el artículo 48 de la Directiva. El Valor Neto total de estos bienes asciende a S/ 20,529.47 (Veinte mil quinientos veintinueve con 47/100 soles).”

Que, conforme sustenta la Unidad de Abastecimiento, al haberse seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar a través de acto resolutivo la baja de 53 bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuyo valor neto en conjunto asciende a S/ 20,529.47 (Veinte mil quinientos veintinueve con 47/100 soles), valor calculado al mes de marzo del año en curso. Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de cincuenta y tres (53) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, señalada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; el valor total neto de estos bienes asciende a S/ 20,529.47 (Veinte mil quinientos veintinueve con 47/100 soles), valor actualizado al mes de marzo del presente año. La descripción y características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, respectivamente.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los plazos establecidos remita copia de la presente Resolución y sus anexos a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web de la Entidad.

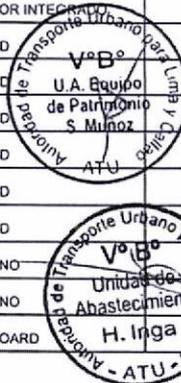
Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.03.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	462200500056	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	POWERCOM	1,503.02	98.61	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
2	462200500307	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	515.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
3	462200500345	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	515.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
4	462200500062	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	599.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
5	462200500083	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	1503.020904	373.45	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
6	462200500094	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	1503.020904	373.45	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
7	462200500064	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	599.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
8	462200500212	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	FORZA SMART	9105.0301	230.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
9	462200500229	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	FORZA	9105.0301	283.68	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
10	462200500366	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	599.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
11	462200500303	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	515.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
12	462200500335	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	515.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
13	462200500103	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	1503.020904	373.45	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
14	462200500092	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	1503.020904	373.45	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
15	462200500078	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	1503.020904	373.45	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
16	462200500378	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	599.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
17	740800500002	CAPTURADOR DE IMAGEN - SCANNER	CANON	1503.020301	549.31	SEDE SALAMANCA	3.00	3.20	1	7.00	0.0070	COMPLETO	INOPERATIVO
18	740805000161	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	1503.020301	590.13	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	6.00	0.0060	COMPLETO	INOPERATIVO
19	740805000184	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	TOSHIBA	1503.020301	628.08	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	6.00	0.0060	COMPLETO	INOPERATIVO
20	740826000028	EQUIPO DE CONTROL DE ACCESO BIOMETRICO	ZKS	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
21	740826000025	EQUIPO DE CONTROL DE ACCESO BIOMETRICO	SIN MARCA	1503.020301	225.83	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
22	742223580081	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA IMPRESORA SCANNER Y/O FAX	KONICA MINOLTA	1503.020101	373.85	SEDE SALAMANCA	3.00	3.20	1	9.00	0.0090	COMPLETO	INOPERATIVO
23	740850000002	IMPRESORA DE PLANOS PLOTTER	HP	1503.020301	2,609.16	SEDE SALAMANCA	3.00	3.20	1	36.00	0.0360	COMPLETO	INOPERATIVO
24	740878680073	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	1503.020301	89.74	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
25	740880370126	MONITOR LED	LENOVO	9105.0301	746.38	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
26	740880370280	MONITOR LED	LG	9105.0301	439.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
27	740880370322	MONITOR LED	HP	1503.020301	191.96	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
28	740880370425	MONITOR LED	HP	1503.020301	108.90	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
29	740880370282	MONITOR LED	SAMSUNG	1503.020301	132.36	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
30	740880370498	MONITOR LED	DELL	1503.020301	328.59	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
31	740881870349	MONITOR PLANO	HP	1503.020301	222.87	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
32	740881870326	MONITOR PLANO	HP	1503.020301	222.87	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
33	740895000069	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	50.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO



ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electronico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.03.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
34	740895000082	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	9105.0301	17.80	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
35	740895001120	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	9105.0301	15.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
36	740895000945	TECLADO - KEYBOARD	HP	1503.020301	10.91	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
37	740895000302	TECLADO - KEYBOARD	DELL	1503.020301	14.64	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
38	740895001257	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	150.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
39	740895000922	TECLADO - KEYBOARD	HP	1503.020301	11.54	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
40	740895000047	TECLADO - KEYBOARD	HP	9105.0301	50.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
41	952282870496	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
42	952282870090	TELEFONO	YEALINK	9105.0301	253.01	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
43	952282870160	TELEFONO	CISCO	1503.020303	629.59	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
44	952282870217	TELEFONO	CISCO	1503.020303	92.33	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
45	952282870485	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
46	952282870322	TELEFONO	YEALINK	9105.0301	313.33	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
47	952282870443	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
48	952282870464	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
49	952282870431	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
50	952282870465	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
51	740899500703	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	621.96	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
52	740899501101	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	959.58	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
53	740899500729	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	621.96	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL					20,529.47				53.00	169.40	0.1694		